

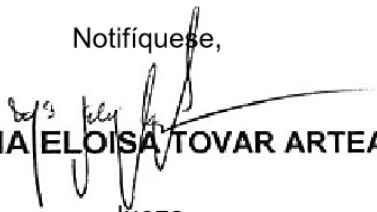
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Vencido los términos dados a los ejecutados para pagar y/o excepcionar en silencio, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., ordena la liquidación del crédito.

Para tal efecto, procedan las partes en los términos del Art. 32 numeral 1 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre y representación del ejecutado Instituto Nacional de Vías-INVIAS, al abogado TUDOR GONZALEZ GARCIA, con CC. No. 1080182.000 de Gigante Huila y T. P. No. 194.495 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00908